

REGLAMENTO (CE) Nº 1428/2002 DE LA COMISIÓN**de 2 de agosto de 2002****por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) nº 609/2001 en lo que respecta a la ejecución de determinadas disposiciones relativas a 2002**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 545/2002 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 48,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 609/2001 de la Comisión ⁽³⁾, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 en lo que se refiere a los programas operativos, los fondos operativos y a la ayuda financiera comunitaria.
- (2) El apartado 4 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 609/2001 señala el 31 de agosto como fecha límite para el pago de la ayuda financiera a las organizaciones de productores. El anexo II de ese mismo Reglamento fija el 1 de junio y el 1 de octubre como fechas de presentación de la información a la Comisión por parte de los Estados miembros.
- (3) Dado que estas disposiciones suponen de nuevo para los Estados miembros limitaciones administrativas adicionales, para este año, en relación con el Reglamento (CE) nº 411/97 de la Comisión ⁽⁴⁾ anteriormente vigente, tras la excepción establecida al respecto para los fondos operativos de 2000 por el Reglamento (CE) nº 1120/2001 de la Comisión ⁽⁵⁾, para permitir a los Estados miembros tramitar las solicitudes de ayuda financiera a las organizaciones de productores, procede fijar de nuevo una nueva fecha límite, el 15 de octubre de 2002, para el pago de la ayuda financiera correspondiente en aplica-

ción del apartado 4 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 609/2001 para los fondos operativos de 2001.

- (4) En consecuencia, procede fijar una nueva fecha límite, el 31 de octubre de 2002, para que los Estados miembros presenten a la Comisión la información requerida por el anexo II del Reglamento (CE) nº 609/2001 respecto del año 2001.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Estados miembros podrán aplazar los pagos que deban efectuar en concepto de ayuda financiera a las organizaciones de productores en aplicación del apartado 11 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 609/2001 respecto de los fondos operativos del año 2001 hasta el 15 de octubre de 2002.

Artículo 2

Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión la información del año 2001 requerida por el anexo II del Reglamento (CE) nº 609/2001 hasta el 31 de octubre de 2002.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.⁽²⁾ DO L 84 de 28.3.2002, p. 1.⁽³⁾ DO L 90 de 30.3.2001, p. 4.⁽⁴⁾ DO L 62 de 4.3.1997, p. 9.⁽⁵⁾ DO L 153 de 8.6.2001, p. 10.